

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	José Claver Giraldo Castaño
Interesados	Lucía del Socorro palacio de Giraldo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00676 00
Providencia	Nombra partidior

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del heredero JULIÁN ALEJANDRO GIRALDO AZLATE, en el memorial precedente (Doc. 5) respecto a que “*hasta la fecha no ha sido posible realizar el trabajo de partición y adjudicación de mutuo acuerdo*”, es procedente acceder a la petición que realiza referente al nombramiento de un partidior.

Es así que, de conformidad con el artículo 507 inciso 2 del CGP, se nombra como partidior de la lista de auxiliares de la justicia al señor JUAN DIEGO LÓPEZ OSORIO, quien se localiza a través de los tels. 2668229 – 3104702647, y el email [jlasesoresjuridicos@hotmail.com](mailto:jlasesoresjuridicos@hotmail.com).

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por los interesados al auxiliar de la Justicia de preferencia a través de mensaje de datos (Artículo 49 del C. G. del P.), informándosele que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación, so pena de ser relevado, salvo justificación aceptada. Se le advertirá también que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P., esto es, multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales según el caso y exclusión de la lista.

Al partidior nombrado, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de su posesión para realizar el trabajo antes relacionado.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de un (1) SMLMV, el cual debe ser asumido por todos los adjudicatarios a prorrata de sus derechos dentro de la presente sucesión (arts. 1390 Y 1411 del C.C.)

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd44385e76f9937d6d6fa7a79d927d5629dd488517ba58749b3be71a26f9a44e**

Documento generado en 20/04/2023 08:08:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**